

CÓDIGO DE ÉTICA

AGENCIA ACREDITADORA DE CHILE

Agencia Acreditadora de Chile tiene la obligación de realizar evaluaciones de acreditación que contemplen un correcto desarrollo del proceso de estudio de antecedentes, visita y decisión de acreditación.

Los Acuerdos que desarrollan y redactan los Consejos de Acreditación deben ser la consecuencia de un trabajo bien hecho, guiado por un estricto procedimiento ético de secretarios técnicos, pares evaluadores y consejeros.

El Código de Ética que se presenta a continuación tiene como objetivo servir como orientación del comportamiento que deben observar los miembros de la agencia y debe ser observado en cada momento por cada uno de ellos. De manera especial, el Código de Ética establece los principios y valores de la organización, los criterios que guían la actuación de sus miembros ante la eventualidad de inhabilidades y los procedimientos que observará la agencia para tratar los potenciales conflictos de interés que pudieran desarrollarse.

I. Principios y Valores de la Agencia

Los siguientes principios deben ser observados por los funcionarios de la agencia:

- 1. Integridad, que significa actuar con rectitud, probidad, dignidad y responsabilidad en cualquier circunstancia.
- 2. Independencia, que representa una actitud imparcial, libre de prejuicios.



- 3. Trabajo bien hecho, que incluye el estudio previo a la visita, comentario, revisión y análisis de los antecedentes por el comité de pares; trabajo en equipo y respeto por las particularidades de la carrera visitada y de sus académicos.
- 4. Confidencialidad, que implica mantener reserva de los antecedentes que no son públicos de un programa a acreditar y la prohibición de opinar respecto de los procesos conocidos en lugares distintos de la agencia.

II. Normas de conducta de la Agencia

1. De los Socios o Propietarios

- a) La agencia no podrá desarrollar procesos de Acreditación con aquellas instituciones en las que uno de los socios o propietario tenga o haya tenido algún vínculo de tipo laboral, contractual o patrimonial en los últimos 24 meses. Dicha prohibición también se extiende para el caso en que la relación descrita anteriormente afecte a los cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los socios o propietarios.
- b) Los dueños y directores de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual informando de los conflictos de interés actuales o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.



2. De los Consejeros:

- a) Los Consejeros de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual ante la Agencia informando de los conflictos de interés actual o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.
- b) Los Consejeros no podrán participar en procesos de acreditación de programas con instituciones de educación superior con las que mantengan vínculos laborales, patrimoniales o contractuales en los últimos 24 meses. Asimismo, se deberán inhabilitar en el caso que deban pronunciarse sobre procesos de acreditación en instituciones en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad mantengan vínculos de índole laboral, patrimonial y contractual.
- c) No pueden ser consejeros de la agencia aquellas personas que integran la junta directiva de una institución de enseñanza superior y en general, ninguna autoridad que importe atribuciones para adoptar decisones estratégicas y de impacto en el patrimonio de la institución.

3. De los Pares Evaluadores:

- a) Los pares evaluadores de la agencia deberán hacer una declaración escrita anual ante la Agencia informando de los conflictos de interés actual o potenciales que los afectan y de cualquier cambio en dichas circunstancias en el momento que ocurra.
- b) Los Pares Evaluadores no podrán participar en procesos de acreditación de programas con instituciones de educación superior con las que mantengan vínculos laborales, patrimoniales o contractuales en los últimos 24 meses.



Asimismo, no podrán participar y, por lo tanto, deberán inhabilitarse en procesos de acreditación en instituciones en las que sus cónyuges, hijos o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad mantengan vínculos de índole laboral, patrimonial y contractual. Adicionalmente, los pares evaluadores no podrán participar en procesos en instituciones donde hubieren cursado estudios, hasta por dos años después de haber terminado dicho vínculo.

4. De la Agencia:

La Agencia no podrá realizar trabajos de acreditación de carreras o programas en instituciones donde haya realizado procesos de asesoría, hasta un plazo de al menos dos años después de haber terminado dichas asesorías.

5. De los Funcionarios, en general

Los funcionarios de la agencia, cualquiera sea su rango, no podrán recibir estímulos o regalos de cualquier especie, de parte de las carreras o instituciones en que estén desarrollando o hayan realizado trabajos de acreditación en los últimos dos años.

III. Comité de Ética

La Agencia contará con un Comité de Ética que estará formado por el Director Ejecutivo, que lo presidirá, el Director de Procesos y Autoevaluación y el Secretario Ejecutivo.



El Comité de Ética será el organismo encargado de cautelar el cumplimiento de estas normas y deberá conocer y analizar las situaciones de funcionarios de la agencia que no procedieron a inhabilitarse a pesar de presentar algunas de las incompatibilidades aludidas en este Código.

IV. Procedimiento y Sanciones

En el caso que se denuncie o se tenga conocimiento de alguna infracción a este código, el Comité de Ética ordenará la instrucción de una investigación breve y sumaria para determinar la eventual infracción a las disposiciones de este código.

Con ese fin citará y escuchará al afectado permitiéndole que presente las pruebas que estime pertinente dentro de un plazo no superior a cinco días hábiles.

El Comité procederá a adoptar sus acuerdos por mayoría, dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles.

Las sanciones del Comité de Ética serán, en orden de menor a mayor gravedad, las siguientes:

- a) amonestación verbal,
- b) amonestación por escrito,
- c) suspensión de su cargo o funciones por un período de hasta dos años, y
- d) eliminación de la agencia

El funcionario afectado podrá apelar a la decisión del Comité de Ética en un plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la sanción, ante el Presidente del Directorio de la Agencia, cuya decisión será definitiva.